

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203885
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Urbanismo. Molestias por humos y olores generados por el bar "Nova Clau".
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 9/12/2022, (...), con DNI (...), presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

(i). Que la reclamante en el mes de mayo de 2021 formuló QUEJA ante esta institución que quedó registrada bajo el número 2102562.

(ii). Que el Ayuntamiento de Sueca, en fecha 14.10.2021 procedió a incoar Expediente de Revocación de la Licencia concedida a (...), bajo el número URB/2021/90.

(iii). Que dicho expediente administrativo, desconoce está parte la resolución administrativa firme que se adoptó, y ello, omitiendo cualquier notificación a la interesada, sin perjuicio de su condición como tal.

(iv). Que el propio SINDIC DE GREUGES, procedió a dictar la Resolución del Cierre de la Queja, *"ya que el Ayuntamiento de Sueca, en aceptación de la Resolución de 27/9/2021 ha acordado el inicio del expediente de revocación de la licencia concedida por incumplimiento de las condiciones impuestas a la misma"*.

(v). Que al igual que la interesada, el propio SINDIC DE GREUGES, desconoce si finalmente se ha procedido a la revocación o no de la Licencia de Apertura, habiéndose producido un cierre del expediente sin haber tenido constancia de la resolución administrativa por la que se hubiese acordado el cierre de la actividad o la continuidad de la misma.

(vi). Que esta parte, recientemente ha tenido conocimiento que se está procediendo a la transmisión de la licencia a favor de (...) como titular de la explotación del mismo local.

(vii). Que **las condiciones de uso del local, así como las molestias persisten en la actualidad, y sin que tenga constancia de que se hayan implementado medidas correctoras, máxime cuando los ruidos, humos, olores y molestias, acreditan que cualquier medida correctora que se pudiese haber ejecutado está resultando absolutamente ineficaz.**

(viii). Que esta parte, interesa que se acredite por quienes explotan el local, la ejecución de cuantas medidas correctoras hayan sido requeridas por parte del Ayuntamiento de Sueca a fin de poder comprobar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de licencias y aperturas (...).

1.2. El 15/12/2022, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Sueca el envío a esta institución, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas en cumplimiento de la Resolución de consideraciones de fecha 27/9/2021, emitida en el anterior expediente de queja nº 2102562. No se ha recibido ninguna respuesta municipal hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local con fecha 19/12/2022.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Sueca haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2. Consideraciones

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

En nuestro anterior expediente de queja nº 2102562, se emitió Resolución de consideraciones de fecha 27/9/2021, con la siguiente recomendación:

“**RECOMENDAMOS** que los servicios técnicos municipales giren una visita de inspección para comprobar la naturaleza y entidad de las molestias y, en función de su resultado, se ordene la adopción de las medidas correctoras que sean necesarias para evitar los humos y olores, bajo apercibimiento de declarar la clausura y cierre del local”.

Según nos dice la autora de la queja, “las condiciones de uso del local, así como las molestias persisten en la actualidad, y sin que tenga constancia de que se hayan implementado medidas correctoras, máxime cuando los ruidos, humos, olores y molestias, acreditan que cualquier medida correctora que se pudiese haber ejecutado está resultando absolutamente ineficaz”.

Esta institución tampoco tiene constancia de si los servicios técnicos municipales han realizado alguna visita de inspección al referido establecimiento o si se han ordenado medidas correctoras para evitar las molestias por ruidos, humos y olores.

Hay que insistir en que los Tribunales de Justicia vienen declarando con reiteración que las molestias por ruidos, humos y olores pueden incidir perniciosamente sobre el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución) y los derechos constitucionales a la protección de la salud (art. 43), a un medio ambiente adecuado (art. 45) y a una vivienda digna (art. 47), por lo que, resulta de todo punto ineludible su firme protección por parte de los poderes públicos, en este caso, por parte del Ayuntamiento de Sueca (por todas, Sentencias del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2001 y 23 de febrero de 2004, y Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2001, 26 de abril de 2003, 19 de octubre de 2006, 12 de noviembre de 2007, 13 de octubre de 2008, 5 de marzo de 2012, 17 de diciembre de 2014, 13 de junio de 2017 y 31 de octubre de 2019).

2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Sueca todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 15/12/2022 -y recibido por dicha corporación local el 19/12/2022-, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que se adopten todas las medidas que sean necesarias para lograr el cumplimiento real y efectivo de la Resolución de consideraciones de fecha 27/9/2021, emitida en el anterior expediente de queja nº 2102562.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Tercero: El Ayuntamiento de Sueca está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Cuarto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Sueca y a la autora de la queja.

Quinto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana